

PONE EN CONOCIMIENTO ACTO ADMINISTRATIVO

Mejia Y Asociados Abogados <notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com>

Mar 27/07/2021 4:18 PM

Para: Juzgado 11 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

ALICIA AGREDO SOTO.PDF;

Señores

JUZGADO 11 LABORAL DE CALI DE CIRCUITO

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.

DEMANDANTE: ALICIA AGREDO SOTO- C.C. 29668195

DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

RADICACION: 76001310501120130089901

ASUNTO: PONE EN CONOCIMIENTO ACTO ADMINISTRATIVO

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta el decreto 806 del 2020 que indica lo siguiente:

"Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras"

Por medio del presente me permito Aportar el Acto Administrativo **SUB 169317 DEL 23/07/2021** emitido por Colpensiones, junto al pago de certificado de costas.

Razón por la cual se solicita a su Honorable Despacho la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas

Cordialmente,

LADY VANESSA RODRIGUEZ CASTRO

Coordinadora Ejecutivos – Área Colpensiones

MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

Calle 5 Norte No. 1 N- 95

Barrio Centenario- Edificio Zapallar

P.B.X. (57) 2 888 91 61- 888 91 64

Celular: 3162670136

Cali – Valle del Cauca



EL/lvrc



Señores

JUZGADO 11 LABORAL DE CALI DE CIRCUITO

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.

DEMANDANTE: ALICIA AGREDO SOTO- C.C. 29668195

**DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones -
COLPENSIONES**

RADICACION: 76001310501120130089901

ASUNTO: PONE EN CONOCIMIENTO ACTO ADMINISTRATIVO

VERÓNICA PINILLA CASTELBLANCO, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderada sustituta de la entidad demandada, por medio de la presente me permito Aportar el Acto Administrativo **SUB 169317 DEL 23/07/2021** emitido por Colpensiones, junto al pago de certificado de costas.

Razón por la cual se solicita a su Honorable Despacho la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas

Respetuosamente,

JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO

C.C. No. 1.113.641.018 de Palmira

T.P. No. 239.596 del C.S.J.

Jvrc

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2021_8320455_10-2019_7095487-2

SUB 169317
23 JUL 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA” (PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES-CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA).

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el señor MOSQUERA LEONEL, quien se identificaba con CC No. 6,094,860, falleció el día 30 de septiembre de 2010.

Que mediante Resolución n° 181883 del 01 de septiembre de 2017, en cumplimiento a sentencia judicial proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA LABORAL DE CALI, se reconoció una pensión de sobrevivientes a la señora **AGREDO SOTO ALICIA** identificado(a) con CC No. 29668195, con fecha de nacimiento 04 de octubre de 1950, en calidad de cónyuge o compañera(o) del señor MOSQUERA LEONEL. A partir del 01 de octubre de 2010 en cuantía de \$515.000 pagando un retroactivo por el valor de \$107.070.439 liquidado al 30 de agosto de 2017, prestación que ingresó en el mes de septiembre del año 2017 y a la fecha se encuentra activa.

Que una vez revisada la Base Única de Embargos, se evidencia el TITULO JUDICIAL N° 469030002112709 del 10 de octubre de 2017 por el valor de \$4.426.302, correspondiente a las costas del proceso ordinario, el cual se encuentra en estado “PAGADO EN EFECTIVO”

Que el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, mediante sentencia proferida el día 20 de febrero de 2015 ABSOLVIÓ de todas y cada una de las pretensiones a COLPENSIONES.

Que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA LABORAL DE CALI mediante fallo de fecha 15 de mayo de 2017 ordena:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia de primero instando; en su lugar se declaran no probados las excepciones formulados por la parte demandado incluida la de prescripción.

SEGUNDO: CONDENAR o la ADMINISTRADORA COLOMBIANA PENSIONES - COLPENSIONES. A pagar a favor de la señora Alicia Agredo Soto. La pensión de

SUB 169317
23 JUL 2021

sobrevivientes generada por el fallecimiento de compañero y cónyuge Leonel Mosquero. A partir del 01 de octubre de 2010; en cuantía de un salario mínimo legal vigente, pagadero por 14 mesadas anuales.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a pagar o favor de lo señora Alicia Agredo Soto. La suma de \$ 55.984.938 por concepto de retroactivo pensional causado desde el 1 de octubre de 2010. hasta el 30 de abril de 2017.

CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a pagar a favor de la señora Blanca Lucia López Bernal. Los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993, o partir del 05 de octubre de 2011 sobre las mesadas generadas desde lo misma fecha, y hasta el momento de efectuarse el pago efectivo de las adeudadas.

QUINTO: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para efectuar las retenciones legales y obligatorias para el subsistema de salud, conforme lo establece el artículo 143 de lo ley 100 de 1993.

SEXTO: Costas en ambos instancias o cargo de la parte demandada. incluyendo la sumo de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes como agencias en derecho, las causadas en esta instancia.

Que los anteriores fallos quedaron legalmente ejecutoriados.

Que para efectos de dar cumplimiento al anterior fallo judicial, se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales- Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial – sistema siglo 21.

Que el día 23 de julio de 2021, fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** ante el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI con radicado No. 2013-899, iniciado a continuación del ordinario que cursó en el mismo juzgado y radicado, sin que se evidencie la existencia de embargo o título judicial.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 29 de enero de 2019, mediante el cual se libró mandamiento por diferencia en intereses moratorios.
- Auto del 03 de diciembre de 2020, mediante el cual se ordena seguir adelante con la ejecución.
- Auto del 21 de junio de 2021, mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito por la suma de \$1.211.512 correspondiente al saldo adeudado por intereses moratorios y fijando las costas del proceso ejecutivo por la suma de \$121.151.

Que por lo anterior, es procedente dar cumplimiento al fallo judicial, según fue dispuesto en el punto iv) del 2 y en el 3, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

(...)

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo.

iv) Cuando no está en la base de procesos judiciales, ni embargos: Se da cumplimiento a la sentencia reconociendo la prestación de acuerdo con los parámetros establecidos por el Juez, con el retroactivo completo y se le indica dentro del acto administrativo acerca de la responsabilidad civil, penal y administrativa que implica recibir doble pago por el mismo concepto en caso de que haya interpuesto un proceso ejecutivo.

3. Lineamientos para el reconocimiento de pagos únicos cuando existe proceso ejecutivo.

En los eventos en los cuales se evidencie que el cumplimiento de la sentencia judicial está encaminada a obtener el pago de sumas únicas (ej: intereses moratorios, pago a herederos, auxilios funerarios, incapacidades, entre otras), se deberá seguir el procedimiento establecidos en los numerales 1 y 2 de esta Circular.

(...)

Que por lo anterior, se procede a reconocer un pago único de unos intereses moratorios de una Pensión de SOBREVIVIENTES en cumplimiento al Auto del 21 de junio de 2021 proferido por el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, dentro del proceso No. 2013-899 y se tomará en cuenta lo siguiente:

- El valor a reconocer estará comprendido por:

SUB 169317
23 JUL 2021

La suma ordenada en el fallo judicial de **\$1.211.512** por concepto de intereses moratorios, según lo ordenado por la mencionada autoridad judicial.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento al Auto del 21 de junio de 2021 proferido por el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI dentro del proceso judicial N° 2013-899, autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Auto del 21 de junio de 2021 proferido por el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, C.P.A y de lo C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al Auto del 21 de junio de 2021 proferido por el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI y en consecuencia, reconocer un pago único de unos intereses moratorios de una Pensión de SOBREVIVIENTES, a favor de la señora **AGREDO SOTO ALICIA** en calidad de cónyuge o compañera(o) del señor MOSQUERA LEONEL quien falleció el día 30 de septiembre de 2010, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de agosto de 2021 = \$908.526

Conceptos por Retroactivo:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Pago Ordenado Sentencia	\$1,211,512.00
Valor a Pagar	\$1,211,512.00

La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202108 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANAGRARIO de CANDELARIA VALLE.

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de

SUB 169317
23 JUL 2021

dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar que mediante TITULO JUDICIAL N° 469030002112709 del 10 de octubre de 2017 se pagaron las costas del proceso ordinario por el valor de \$4.426.302.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales, para los trámites pertinentes conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese a **ALICIA AGREDO SOTO**, haciéndole (s) saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del C.P.A y de lo C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M^a ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

WENDY KATERINE GARAY MORENO
ANALISTA COLPENSIONES

SANDRA SULAY RAMOS BORBON

ELIANA IVON JAIMES CARRILLO
Profesional Senior 310-03

LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

CERTIFICA QUE:

Una vez consultadas nuestras bases de datos del sistema de pagos de la tesorería de: **octubre 10 de 2017 a octubre 10 de 2017**, se han encontrado los siguientes registros:

NOMBRES		NRO. DE DOC. PAGO		NRO. DE OPERACION			FECHA GIRO - ABONO			VALOR NETO
=====										
NIT:29668195 - 90264		7900102190		BA869 - Secc : 41 :			10/10/2017 - 11/10/2017			4.426.302
ALICIA AGREDO SOTO		Bco:		Cta.:		Alterno:				
Doc Giro	Factura	Valor		IVA	Retefuente	Reteica	Reteiva	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto
4100441096	2017_9510992	4.426.302		0	0	0	0	0	0	4.426.302
Concepto: 76001310501120130089901 011.LABORAL CIRUCUITO CALI										

=====										

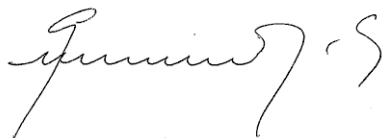
Total Giros: 1

Total Girado: 4.426.302

Son: **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE**

La presente certificación se expide a los 11 días del mes de octubre de 2017, a solicitud del interesado.

Cordialmente,



GERARDO ALFREDO ARISTIZABAL GUTIERREZ
Dirección de Tesorería

Fecha de Impresión: 11.10.2017
Hora de Impresión: 08:57:00
Usuario: LUEGONZALEZD

Señores
JUZGADO 11 LABORAL DE CALI DE CIRCUITO
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE: ALICIA AGREDO SOTO- C.C. 29668195
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
RADICACION: 76001310501120130089901

ASUNTO: PODER ESPECIAL

MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali (Valle), en mi calidad de representante legal suplente de la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, bajo el NIT 805.017.300-1 sociedad con domicilio principal la ciudad de Cali constituida mediante escritura pública No. 1297 del 04 de julio de 2010 de la Notaria Cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 06 de julio de 2015 con el No 9038 del Libro IX y reformada mediante escritura pública 2082 del 08 de junio de 2015 de la Notaria cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 02 de julio de 2015 con el No. 9038 del libro IX, actuando en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones para realizar las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad dentro del proceso del asunto, mediante poder general otorgado mediante la escritura pública No. 3373 del 03 de septiembre de 2019 de la Notaria novena (09) del Circulo de Bogotá.

A su vez, manifiesto que a través del presente escrito **SUSTITUYO** poder a la Doctora **JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO**, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.113.641.018** expedida en **PALMIRA** y portadora de la Tarjeta Profesional No. **239.596 del C.S.J.**, la apoderada queda revestida de las mismas facultades otorgadas a la suscrita, como conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establece el Art. 77 del C.G.P

En consecuencia, sírvase reconocer personería a la Doctora **JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO**, en los términos del presente mandato.

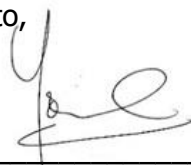
Renuncio a término de notificación y ejecutoria del auto favorable.

De usted, respetuosamente,



MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO
C.C. No. 1.144.041.976 de Cali
T.P. No. 258.258 del C.S.J.

Acepto,



JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO
C.C. No. 1.113.641.018 de Palmira
T.P. No. 239.596 del C.S.J.



NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.373

TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DOS (2) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN:

IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones

NIT. 900.336.004-7

APODERADO:

MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S NIT. 805.017.300-1

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaria titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA:

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

por medio del recibo o retiro de los órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA **

ADVERTENCIA NOTARIAL

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Ley 960 de 1970.

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados.

El Notario advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.
- 3) Que es obligación de los comparecientes leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, confiere poder general, amplio y suficiente a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S identificada con NIT 805.017.300-1, legalmente constituida mediante escritura pública No. 2082 del 18 de Junio de 2015 de la Notaría cuarta de Cali, debidamente inscrito el 2 de Julio de 2015, bajo el número 9038 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Cali, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT:

900.336.004-7, celebre y ejecute los siguientes actos:

CLÁUSULA PRIMERA. - Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, otorgo por el presente instrumento público PODER GENERAL a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial.

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, de conformidad con

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el fin de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es lido por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con ella suscrita(s) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que han cumplimentado a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas Aa055356352, Aa055356353, Aa055356354.

Derechos Notariales:	\$ 59.400
Retención en la Fuente:	\$ 0
IVA:	\$ 26.541
Recaudos para la Superintendencia:	\$ 8.200
Recaudos Fondo Especial para el Notariado:	\$ 8.200

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que "tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien correspondió."

CLÁUSULA SEGUNDA. - El representante legal de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad al apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

CLÁUSULA TERCERA. - Ni el representante legal de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo u en consignaciones por ningún concepto

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplen te de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE y/o de Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones

CLÁUSULA CUARTA. - Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, les queda expresamente

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PODERDANTE

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7

C.C. No. 79.333.752

Teléfono ó Celular: 2170100 ext. 2468

E-MAIL: poderesjud.ciaise@colpensiones.gov.co

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 - 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPARTAMENTO ARTICULO 2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



EL DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO A DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBEA SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

que no figuren otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente
certificado.

se conformada con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 982 de 2035, los actos administrativos de carácter copul certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este fin.

El cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los
enfases de datos determinados en la ley 52/ de 1999 y demás normas complementarias, la
firma de los datos en procedimientos generados electrónicamente se encuentra respaldada
por una entidad de certificación digital, abierta al público por el organismo central
de certificación (enlace) y esto puede ser verificada en ese formato.

Indic, en Cali a los 27 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019 HORA: 08:00 AM

República de Colombia

Certificado Generado con el Pin No: 3189793624603525

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

[illegible]

Calle 7 No. 5, 4^{to} Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 81 02 00 – 5 81 02 01
www.supernacionalistas.gov.co

Figure 1. Comparison of the effect of the initial concentration of the monomer on the polymerization of 2-methyl-2-butene initiated by SnCl_4 in CH_2Cl_2 at -78°C for 10 min. The concentration of the initiator was $1.0 \times 10^{-2} \text{ mol/L}$.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran poseedores y en consecuencia, ejercer la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Quiénes participan personalmente y en consecuencia ejercer la representación legal de la entidad, las siguientes personas:			
NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO	
Señor: Miguel Villa Lora Jefe de la Oficina del Correo: 01/11/2018	CC - 92234561	Presidente	
Señor: Alberto Silva Acevedo Jefe de la Oficina del Correo: 14/12/2017	CC - 13450141	Suplente del Presidente (en caso de ausencia del Sr. Presidente, el Sr. Suplente ejercerá la representación legal de la entidad)	
Señor: Eduardo Moreno Limóniz Jefe de la Oficina del Correo: 11/17/2019	CC - 40781713	Suplente del Presidente (en caso de ausencia del Sr. Presidente, el Sr. Suplente ejercerá la representación legal de la entidad)	
Señor: Félix Muñoz Uruibe Jefe de la Oficina del Correo: 21/03/2010	CC - 4679326	Suplente del Presidente	
Señor: Eudalberto Gómez Soto Jefe de la Oficina del Correo: 27/07/2017	CC - 73433762	Suplente del Presidente	

Oscar Eduardo Morero Enriquez
Fecha de inicio del cargo: 11/7/2019

María Elise Morán Baule
Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019

Javier Eduardo Guzmán Silva
Fecha de inicio del cargo: 21/02/2018

JOSÉ HIRALDO LEAL AGUILO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Call: 7 800 4 49 8000 D.C.
Commutator: (571) 5 94 02 00 -- 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

República de Colombia

NO 337 
SOCIETÀ ITALIANA

Certificado Generado con el Pin No: 9109730624611525

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 112.1.4.53 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1785 del 08 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURIDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009, se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FUENTES DE COLPESIONES, Colpesiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora de Fuentes de Colpesiones, Colpesiones, se crea como una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011, La Administración de Colpesiones de Fuentes de Colpesiones

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011. La Administradora Colombia de Pensiones (COFEPENSIONES), es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 26130876 del 28 de septiembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones realice operaciones como Administradora del Restrepo de Pájaros desde con prestación de servicio.

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad del Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados de Colpensiones...

afiliados y pensionados de Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Concursaria de Empresas Golvisiciones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados de Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Contratación de

Por lo tanto, la Comisión Administradora por la Caja de Previsión Social de Compañías, mantendrá su conocimiento, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen por Administradora Colombiana de Pensiones - Copensiones, sin que ello implique una selección de personas de su sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de la Caja de Previsión Social de Compañías - Copem, causadas antes de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, serán pagadas por la misma entidad.

La Junta de Previsión Social de Comunicadores -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Económica Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPPP, asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administración Colombiana de Penales (Colpene), está a cargo del Presidente quien sea su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

Calle 7 No. 4-49 Bogotá D.C.
 Correo: (57) 5 94 02 30 - 5 94 02 01
www.supersinanciera.gov.co

Figure 3.10

[illegible]

República de Colombia



NOTARIA

Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE COLOMBIA

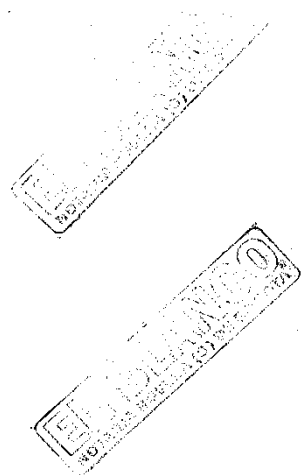
ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 3.373 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE
2.019, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN DIEZ
(10) HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS
MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO
960 DE 1970.

CON DESTINO A: LOS INTERESADOS.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de
2.019.

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.



NOTARIA 9 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 287-2019
COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número TRES MIL TRESIENTOS SETENTA Y TRES (3.373) de fecha DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019) otorgada en esta Notaría, comparó el(la) señor(a) JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.333.752 de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -- Colpensiones EICE, con el PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

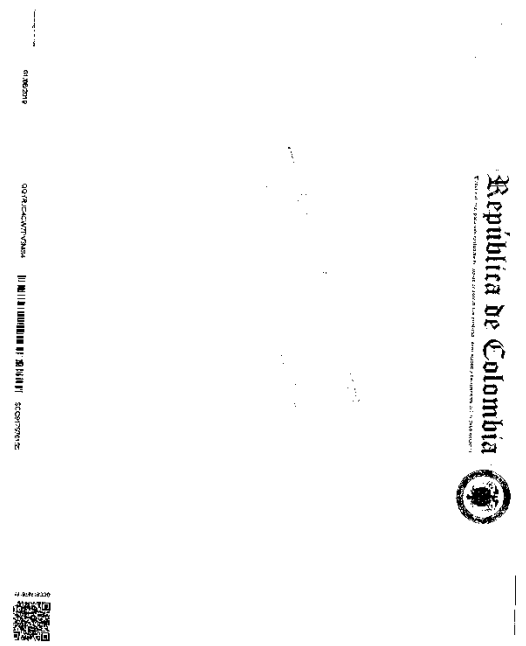
Además CERTIFICO que a la fecha el PODER anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz NO aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcialmente o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder NO sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder.

Este certificado se expide con destino al INTERESADO
Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Escribió por mí: el Notario

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.





ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFIADO NÚMERO 132-2021

COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (3.373)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE con NIT 900.336.004-7**, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. con NIT 805.017.300-1**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Elaborado por: Cesar Angel

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL

Avenida Carrera 15 No. 80-90 Local 101, Barrio el Lago - PBX 7049839
Celular No. 318-8831698 - Email: notaria9bogota@gmail.com
BOGOTA D.C.